

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre Rad. No. 110014003032**20200018500**.

En atención a las diferentes actuaciones que anteceden el Despacho, resuelve:

1. Se requiere nuevamente al abogado Manuel Antonio Ramírez, con el fin que acate lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedor a la imposición de la respectiva multa, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

2. De otra parte y previo a seguir el trámite, con el fin de prevenir la eventual nulidad de todo lo actuado, inclusive de la sentencia que aquí se dicte, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., a fin de vincular al Ministerio Público a las diligencias y la remisión del auto admisorio, de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y sus anexos a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, sobre el particular el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, ordena que:

“Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar

por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”

Así las cosas, como quiera que aquí se encuentra demandada una entidad de derecho público, por secretaría procédase a la notificación de la Procuraduría General de la Nación y la remisión de las piezas procesales ordenadas a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, bajo las formas puestas de presente y controle los términos del caso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 14 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0b54f014dfb61cd100172870da978792371b90da7989d1657556a71f19385**

Documento generado en 12/06/2022 07:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>